

QUÉ	INSTALACIONES ENERGÍA RENOVABLE NO OBLIGATORIAS CTE 1.- Producción eléctrica solo para autoconsumo 2.- Producción térmica	15%	+10% si no genera emisiones de gases efecto invernadero +10% si lleva almacenamiento +5% si es microrred con dos fuentes de EERR +5% si es comunidad de vecinos +5% instalaciones térmicas conectadas a calefacción/ACS	Deducción máxima acumulada: 30%
	VEHÍCULO “ELECTRICOS” NUEVOS CON CATEGORÍA DE VEHÍCULOS (que circulen por carretera y bicicletas)	30% Vehículos eléctricos puros 5% Vehículos híbridos *Coste de vehículo limitado según la tipología		
	INFRAESTRUCTURA DE RECARGA *Coste de la infraestructura de recarga limitado según la tipología	15% infraestructura recarga si potencia es inferior a 7,4 kW 17% si potencia entre 7,4 kW y 22 kW 20% si potencia entre 22 kW y 50 kW		
QUIÉN	Personas físicas y autónomas: Deducción a través del Impuesto de la Renta para las Personas Físicas (IRPF). Empresas y personas jurídicas: Deducción a través del Impuesto de Sociedades (IS).			
CÓMO	INSTALACIÓN EERR	Es necesario disponer de un informe emitido por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. El procedimiento para obtenerlo es: 1.- Instancia (presencial o telemático) al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. 2.- Documentación adjuntada a la instancia: — Impreso de solicitud — Factura DESGLOSADA — Justificante bancario de pago — Fotos		
	VEHÍCULOS Y BICICLETAS	NO es necesario informe. Es necesario adjuntar factura y ficha técnica cuando se vaya a realizar el impuesto correspondiente.		
	INFRAESTRUCTURA DE RECARGA	Es necesario disponer de un informe emitido por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. El procedimiento para obtenerlo es: 1.- Solicitud por registro (presencial o telemático) al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. 2.- Documentación adjuntada a la solicitud: — Impreso de solicitud — Factura DESGLOSADA — Justificante bancario de pago — Fotos		
CUÁNDO	Deducción según normativa IRPF: Se deduce CUANDO se FACTURA (Bien adquirido para USO PRIVADO: Se deduce en el año de la puesta en funcionamiento) Deducción según normativa IS: Se deduce CUANDO se produce la entrada en funcionamiento del bien . (Bien adquirido para USO EMPRESARIAL: Si hay insuficiencia de cuota deducible se puede aplicar la deducción durante los durante 15 años inmediatos y sucesivos.			